



JORGE SANCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre

### CERTIFICA

Que en la Sesión número 10/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 24 de marzo de 2011, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el cual se aprueba la

## **Resolución por la que se acuerda la apertura de una consulta pública sobre la situación competitiva en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas en el segmento empresarial y propuestas de actuación por la CMT (MTZ 2011/652).**

### **PRIMERO.- Antecedentes**

Las Autoridades Nacionales de Reglamentación europeas se encuentran analizando las implicaciones regulatorias derivadas de la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas al segmento empresarial.

Como ejemplo de este proceso, en el seno del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) se ha adoptado el *Report on the regulation of access products necessary to deliver business connectivity services* (ERG (09) 51) y el *Report on relevant market definition for business services* (BEREC (10) 46) estando previstas futuras líneas de actuación a lo largo del presente año.

El objetivo en última instancia es analizar si los servicios de empresas presentan características diferentes de las existentes en el sector residencial y que requerirían de una consideración específica.

### **SEGUNDO.- Habilitación competencial**

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, "LGTel") establece, en su artículo 48.3, que *"la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos"*.

Entre las funciones cuyo ejercicio corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en relación con las materias reguladas en la propia LGTel está, en el artículo 48.4 e), la de *"adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de la oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta, y la política de precios y comercialización por los prestadores de los servicios [...]"*.



Por su parte, la letra g) del artículo 48.4 atribuye a la CMT la competencia para “*definir los mercados pertinentes para establecer las obligaciones específicas conforme a lo previsto en el Capítulo II del Título II y en el artículo 13 de esta Ley*”. El artículo 10 de la LGTel establece que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, teniendo en cuenta las Directrices de la Comisión Europea para el análisis de mercados y la determinación de operadores con peso significativo en el mercado, así como la Recomendación de Mercados Relevantes, definirá los mercados de referencia y llevará a cabo un análisis de los citados mercados. La CMT también identificará y hará públicos el operador u operadores que poseen un poder significativo en cada mercado considerado y podrá imponer, mantener o modificar determinadas obligaciones específicas a dichos operadores o bien suprimir las que tuvieran impuestas.

### **TERCERO.- Comunicación de inicio del procedimiento de consulta sobre la situación competitiva en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas en el segmento empresarial y propuestas de actuación de la CMT**

De conformidad con el artículo 3.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), “*en sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones Públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y participación*”. Este principio general de transparencia es especialmente trascendente en el funcionamiento de los organismos reguladores, llamados a relacionarse de un modo directo con sectores económicos de gran importancia.

Con el objetivo de identificar los posibles problemas de competencia presentes en relación con la prestación de servicios de empresas en España así como las posibles actuaciones por parte de esta Comisión, se considera necesario obtener los puntos de vista de los diferentes agentes implicados en la provisión de este tipo de servicios.

A estos efectos, y en el marco de la habilitación competencial señalada, así como de las previsiones de la LRJPAC, mediante la presente comunicación se pone en conocimiento de los interesados que ha quedado iniciado el correspondiente procedimiento de consulta sobre la situación competitiva en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas en el segmento empresarial y propuestas de actuación por la CMT.

La evacuación de la presente consulta se realiza con carácter previo a la incoación y tramitación de los correspondientes procedimientos que se puedan plantear, incluyendo en particular el procedimiento de definición y análisis de mercados relevantes de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación de Mercados Relevantes de la Comisión Europea.

### **CUARTO.- Apertura del trámite de información pública**

A los efectos de dar audiencia a todos los interesados sobre el objeto del procedimiento, y de recibir las alegaciones de cualquier persona física y jurídica, resulta procedente abrir un periodo de información pública.

Por tanto, en la forma prevista por el artículo 86 de la LRJPAC, se procede a la apertura del trámite de información pública por un plazo de **un mes de duración improrrogable** a contar desde la fecha de publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las observaciones o sugerencias que tenga por conveniente.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

A tales efectos, podrá examinarse el expediente en la Sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, C/ Bolivia, 56 de Barcelona o accediendo a la página web de la Comisión [www.cmt.es](http://www.cmt.es)

La notificación del presente acto se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, al tener por destinataria a una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 (apartados 5 y 6), 60.1 y 86 de la LRJPAC.

Asimismo, el presente procedimiento se notificará a la Comisión Nacional de la Competencia, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y al Ministerio de Economía y Hacienda, dado su conocimiento y experiencia en tanto organismos administrativos de las cuestiones aquí consideradas.

En virtud de las consideraciones expuestas, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de consulta sobre la situación competitiva en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas en el segmento empresarial y propuestas de actuación por la CMT, sobre la base del documento adjunto a esta Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEGUNDO.-** En la forma prevista por el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acordar la apertura del trámite de información pública por un plazo de un mes de duración improrrogable a contar desde la fecha de publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las observaciones o sugerencias que tenga por conveniente.

**TERCERO.-** Acordar la notificación del presente acuerdo a la Comisión Nacional de la Competencia, así como al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y al Ministerio de Economía y Hacienda, para que en el plazo de un mes indicado formulen las observaciones que puedan estimar convenientes.

**CUARTO.-** Acordar la notificación del presente acto mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.***